



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

**APRUEBA CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA -
FACULTAD DE ENFERMERÍA - SEDE BOGOTÁ
Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA
UNIVERSIDAD DE CHILE.**



RESOLUCION EXENTA Nº

603

SANTIAGO, 16 MAR 2016



VISTO: Las facultades que me confiere el *

Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento Nº906 de 2009; el Decreto Universitario Nº2563 de 2010; lo dispuesto en Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. Nº153 de 1981, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en DFL Nº3 de 10 de marzo de 2006, y en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario Nº2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de colaboración para el intercambio académico entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Universidad Nacional de Colombia, y cuyo texto es el siguiente:

“Entre los suscritos a saber, de una parte, **IGNACIO MANTILLA PRADA, Rector de la Universidad Nacional de Colombia**, designado mediante Resolución No. 016 del 25 de marzo de 2015, del Consejo Superior Universitario, y Acta de posesión No. 001 del 30 de abril de 2015, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente Universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993; y de la otra parte, **MANUEL KUKULJAN PADILLA**, en su carácter de Decano de la Facultad de Medicina de la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, conforme lo dispuesto en Decreto de la Universidad de Chile Nº2784 de 2014, en relación con el Decreto Universitario Exento Nº007732, de 1996, y con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL Nº3 de 2006, del Ministerio de Educación de Chile, teniendo en cuenta lo anterior, se suscribe entre las dos entidades, el siguiente Convenio:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FACULTAD DE ENFERMERIA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, para la Escuela y el Departamento de Enfermería, a fin de promover el intercambio de docentes, profesionales/investigadores, estudiantes de posgrado y estudiantes de pregrado.

ARTÍCULO 2. COMPROMISOS INSTITUCIONALES MUTUOS

1. Recibir a los candidatos propuestos por las instituciones firmantes del presente Convenio. La aceptación de los estudiantes, docentes estará ajustada a la normatividad



- vigente de las instituciones de origen y la capacidad disponible de la institución receptora.
2. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo de los docentes /investigadores visitantes en la medida de sus posibilidades.
 3. Reconocimiento del pago realizado en la Institución de origen por concepto de inscripción y colegiatura a los estudiantes aceptados para la movilidad entre las instituciones.
 4. Las partes acreditarán todas las asignaturas cursadas por los estudiantes y enviarán a la universidad de origen, las actas oficiales con las evaluaciones obtenidas, de acuerdo a la normatividad vigente en cada institución.
 5. Las partes acuerdan que el número, los conceptos y condiciones de la movilidad serán pactadas anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de cada una.
 6. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio y se comprometen a promover la integración de los estudiantes, docentes e investigadores en la vida académica de la institución receptora.

ARTÍCULO 3. FORMAS DE COOPERACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. El estudiante elaborará su plan de trabajo coherente con el tipo de movilidad que realizará; para el caso de pasantías como mínimo éste debe contener objetivos, cronograma, actividades y presupuesto; para cursar asignaturas deberá acogerse a la normativa establecida en la Institución receptora.
6. Cada estudiante deberá seguir el programa académico establecido y reportará los logros alcanzados al finalizar el intercambio tanto a la institución de origen como la receptora.

7. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro medico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
8. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
9. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
10. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
11. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
12. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

ARTICULO 4. FORMAS DE COOPERACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE PROFESORES

Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio reciproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de

accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.

6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN. Actuarán como coordinadores de la ejecución de actividades y de la presentación de informes para el desarrollo del convenio por la Universidad Nacional de Colombia la Decana e de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Colombia o su delegada y por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile los directores de la Escuela y del Departamento de Enfermería.

ARTÍCULO 6. SOPORTE FINANCIERO.

La existencia del convenio no implica un compromiso de aspectos financieros por cuenta de las instituciones, sin embargo se promoverán los apoyos disponibles en cada una de ellas e instituciones externas.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN Y RENOVACIÓN. La duración del presente convenio será de diez (10) años a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado por periodos similares, en los mismos términos y condiciones, si las partes han realizado evaluación favorable de su desarrollo y manifiestan su mutuo acuerdo por escrito, tres (3) meses antes de su vencimiento.

Las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que deberá ser enviada a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

ARTICULO 8. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días hábiles de anticipación. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

ARTICULO 9 SOLUCION DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, se solucionará por la vía de negociación directa.

ARTICULO 10. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con

quien este contratado, por lo que su intervención no originaría relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

ARTICULO 11. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

ARTICULO 12. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes manifiestan que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro de los procesos de intercambio, estudio, curso, investigación, sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear, su disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del convenio específico, la Universidad Nacional será titular de los derechos patrimoniales de autor con la Universidad de Chile, en proporción a los aportes realizados por cada una de las partes (éste debe ser producto del aporte de cada parte o de los resultados del convenio)

Para el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTICULO 13. CESIÓN- Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas

ARTICULO 14. CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos, que se deriven del intercambio de docentes o estudiantes de las dos instituciones.”

2. REMÍTASE la presente Resolución a la Contraloría Interna de la Universidad de Chile para su control de legalidad.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MARIANGELA MAGGIOLO LANDAETA
Vicedecana




MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano



DISTRIBUCIÓN:

- Director de Relaciones Internacionales Facultad de Medicina
- Oficina de Partes

J. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES

31 MAR 2016

DOC: 54769





UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE ENFERMERÍA - SEDE BOGOTÁ Y LA FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE

Entre los suscritos a saber, de una parte, **IGNACIO MANTILLA PRADA**, Rector de la **Universidad Nacional de Colombia**, nombrado mediante Resolución No. 016 de 2015 y Acta de posesión No. 001 de 2015, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia; y de la otra parte, **MANUEL KUKULJAN PADILLA**, en su carácter de Decano de la Facultad de Medicina de la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, conforme lo dispuesto en Decreto de la Universidad de Chile N°2784 de 2014, en relación con el Decreto Universitario Exento N°007732, de 1996, y con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Educación de Chile, teniendo en cuenta lo anterior, se suscribe entre las dos entidades, el siguiente Convenio:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- FACULTAD DE ENFERMERIA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, para la Escuela y el Departamento de Enfermería, a fin de promover el intercambio de docentes, profesionales/investigadores, estudiantes de posgrado y estudiantes de pregrado.

ARTÍCULO 2. COMPROMISOS INSTITUCIONALES MUTUOS

1. Recibir a los candidatos propuestos por las instituciones firmantes del presente Convenio. La aceptación de los estudiantes, docentes estará ajustada a la normatividad vigente de las instituciones de origen y la capacidad disponible de la institución receptora.
2. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo de los docentes /investigadores visitantes en la medida de sus posibilidades.
3. Reconocimiento del pago realizado en la Institución de origen por concepto de inscripción y colegiatura a los estudiantes aceptados para la movilidad entre las instituciones.

4. Las partes acreditarán todas las asignaturas cursadas por los estudiantes y enviarán a la universidad de origen, las actas oficiales con las evaluaciones obtenidas, de acuerdo a la normatividad vigente en cada institución.
5. Las partes acuerdan que el número, los conceptos y condiciones de la movilidad serán pactadas anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de cada una.
6. Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio y se comprometen a promover la integración de los estudiantes, docentes e investigadores en la vida académica de la institución receptora.

ARTÍCULO 3. FORMAS DE COOPERACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Colombia y la Facultad de Medicina-Escuela y el Departamento de Enfermería de la Universidad de Chile las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. El estudiante elaborará su plan de trabajo coherente con el tipo de movilidad que realizará; para el caso de pasantías como mínimo éste debe contener objetivos, cronograma, actividades y presupuesto; para cursar asignaturas deberá acogerse a la normativa establecida en la Institución receptora.
6. Cada estudiante deberá seguir el programa académico establecido y reportará los logros alcanzados al finalizar el intercambio tanto a la institución de origen como la receptora.

7. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
8. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
9. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
10. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
11. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
12. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

ARTICULO 4. FORMAS DE COOPERACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE PROFESORES

Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.

3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN. Actuarán como coordinadores de la ejecución de actividades y de la presentación de informes para el desarrollo del convenio por la **Universidad Nacional de Colombia** la Decana de la Facultad de Enfermería o quien haga sus veces de manera temporal o permanente; y por la Facultad de Medicina de la **Universidad de Chile** los directores de la Escuela y del Departamento de Enfermería. o quien haga sus veces de manera temporal o permanente;

ARTÍCULO 6. SOPORTE FINANCIERO.

La existencia del convenio no implica un compromiso de aspectos financieros por cuenta de las instituciones; sin embargo se promoverán los apoyos disponibles en cada una de ellas e instituciones externas.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN Y RENOVACIÓN. La duración del presente convenio será de diez (10) años a partir de su perfeccionamiento y podrá ser prorrogado por periodos similares, en los mismos términos y condiciones, si las partes han realizado evaluación favorable de su desarrollo y manifiestan su mutuo acuerdo por escrito, tres (3) meses antes de su vencimiento.

Las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita que deberá ser enviada a la otra, con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación. No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

ARTICULO 8. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días hábiles de anticipación. Para ser válidos los cambios del presente convenio tendrán que ser aprobados por las dos partes.

ARTICULO 9 SOLUCION DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio, se solucionará por la vía de negociación directa.

ARTICULO 10. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originaría relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

ARTICULO 11. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

ARTICULO 12. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes manifiestan que para efectos de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual causados dentro de los procesos de intercambio, estudio, curso, investigación, sobre los resultados de los mismos e incluso sobre cualquier obra que se llegue a crear, su disposición, transformación, difusión, fijación, divulgación o comunicación, entre otros, de las investigaciones o sus resultados u obras creadas con motivo o dentro del desarrollo del convenio específico, la Universidad Nacional será titular de los derechos patrimoniales de autor con la Universidad de Chile, en proporción a los aportes realizados por cada una de las partes (éste debe ser producto del aporte de cada parte o de los resultados del convenio)

Para el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTICULO 13. CESIÓN- Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas

ARTICULO 14. CONFIDENCIALIDAD. Ambas partes se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información relacionada con los proyectos, que se deriven del intercambio de docentes o estudiantes de las dos instituciones.

En constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., a los 18 FEB. 2016.



IGNACIO MANTILLA PRADA
Rector
Universidad Nacional de Colombia

En constancia se firma en la Ciudad de Santiago de Chile, a 15 de MARZO de 2016



MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano
Facultad de Medicina Universidad de Chile

